

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (6) de Julio de Dos Mil Veinte. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00053** de SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – HOSPITAL DEL TUNAL., remitida por reparto con 224 folios. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Frente al acápite de pretensiones, en la tercera debe aclarar si los salarios y prestaciones que allí relaciona son los derivados del reintegro pedido, es decir, los dejados de percibir entre la fecha del despido alegado y el reintegro, o de no ser así, expresar a qué periodos corresponden y sus valores

2. La pretensión tercera de la demanda no encuentra sustento en los hechos de la demanda.

Los anteriores puntos deberán ser corregidos atendiendo lo dispuesto en los Num. 6° y 7° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

3.- Requiérase a la apoderada de la parte actora para que subsane la demanda, corrigiendo los hechos que se indican a continuación:

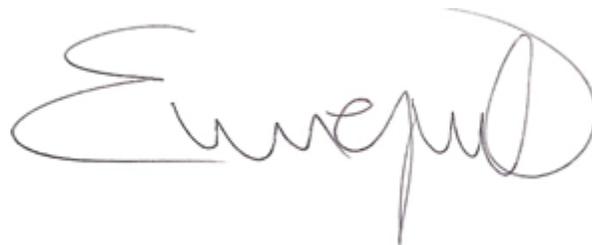
- Debe aclarar los hechos 1, 2 y 3 indicando los extremos temporales de los contratos suscritos con la demandada y los cargos desempeñados. Modifique y/o adicione tales hechos
- Respecto de los hechos 4-5-6-7-8-9-10-11-12, excluya las consideraciones subjetivas y de carácter jurídico que allí expresa y ubíquelas en el acápite de fundamentos de derecho de considerarlo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 083 FIJADO 5 DE NOVIEMBRE A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

